

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0242-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud; y de la Ley del Seguro Social.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud/Seguridad Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carmen Patricia Armendáriz Guerra.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	29 de junio de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de junio de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Salud y de Seguridad Social.

II.- SINOPSIS

Precisar la competencia entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad, específicamente con los recursos destinados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados. Facultar al Instituto Mexicano del Seguro Social a organizar, establecer y operar unidades médicas destinadas a los servicios de solidaridad social para la población sin acceso a la atención a la salud; y obligarlo a atender a la población no derechohabiente en situaciones de emergencia nacional, regional o local o, en caso de siniestros o desastres naturales y en los casos que se determinen en la Ley General de Salud.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, por lo que se refiere a la Ley General de Salud; y a las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo 4º y 123 Apartado A, fracción XXIX, por lo que se refiere a la Ley del Seguro Social, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas respecto a la denominación del proyecto de ley o decreto, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>II bis. La prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.</p> <p><i>Para efectos del párrafo anterior, y en el caso de las entidades federativas que celebren acuerdos de coordinación en los términos del artículo 77 bis 16 A de esta Ley, <u>los recursos que del artículo 25, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal correspondan a dichas entidades, se entenderán administrados y ejercidos por éstas una vez que los enteren al fideicomiso a que se refiere el citado artículo 77 bis 16 A, en los términos de los referidos acuerdos;</u></i></p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3º, 13 Y 77 BIS 31 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y LOS ARTÍCULOS 215 Y 216 A DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL</p> <p>Artículo Primero. Se modifican los artículos 3º, 13 y 77 bis 31 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o.- ...</p> <p>I. ... a II. ...</p> <p>II bis. ...</p> <p><u>Los recursos que del artículo 25, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal correspondan a las entidades federativas, se entenderán administrados y ejercidos por éstas una vez que los enteren al fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 16 A, en los términos de los acuerdos que celebren con la federación y para la prestación de los servicios que les correspondan conforme a lo establecido en el artículo 13 de esta Ley;</u></p>

III. a XXVIII. ...

Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:

I. ...

II. *En las materias enumeradas en las fracciones I, III, XV Bis, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 3o. de esta Ley, así como respecto de aquéllas que se acuerden con los gobiernos de las entidades federativas, organizar y operar los servicios respectivos y vigilar su funcionamiento por sí o en coordinación con las entidades de su sector;*

No tiene correlativo

III. *Organizar y operar, por sí o en coordinación con las entidades de su sector coordinado, los servicios de salud a su cargo y, en todas las materias de salubridad general, desarrollar temporalmente acciones en las entidades federativas, cuando éstas se lo soliciten, de conformidad*

III. ... a XIX. ...

Artículo 13. ...

A. ...

I. ...

II. Ejercer la rectoría, organizar y operar los servicios respectivos y vigilar su funcionamiento por sí o en coordinación con las entidades de su sector **de conformidad con las fracciones I, II, II Bis, III, IV, IV Bis 1, IV Bis 2, IV Bis 3, VI, VII, IX Bis, X, XII, XV, XV Bis, XVI, XVI Bis, XVII, XXII, XXIII, XXVII y XXVII Bis del artículo 3o de esta Ley.**

Por lo que corresponde a las fracciones V, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIV, XXV, XXVI y XXVI Bis del artículo 3o de esta Ley, vigilar su funcionamiento por sí o en coordinación con las entidades de su sector;

III. **Se deroga**

con los acuerdos de coordinación que se celebren al efecto;

IV. a X. ...

B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:

I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones *II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, IV Bis 3, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis*, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;

I Bis. *Acordar con la Secretaría de Salud que ésta, por sí o en coordinación con las entidades de su sector coordinado, se haga cargo de organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere la fracción anterior, en los términos que se estipulen en los acuerdos de coordinación y demás instrumentos jurídicos que al efecto se celebren;*

II. a VII. ...

C. ...

IV. ... a X. ...

B. ...

I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones **V, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIV, XXV, XXVI y XXVI Bis** del artículo 3o de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;

I Bis. Se deroga.

II. ... a VII. ...

C. ...

Artículo 77 bis 31. Los recursos destinados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados en los términos del presente Título estarán sujetos a lo siguiente:

A) Las entidades federativas y, en su caso, la Secretaría de Salud y *el Instituto de Salud para el Bienestar*, cuando *este último* asuma la responsabilidad de la prestación de los servicios, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo necesario para transparentar su gestión de conformidad con las normas aplicables en materia de acceso y transparencia a la información pública.

Para estos efectos, tanto la Federación, a través de la Secretaría de Salud y *del Instituto de Salud para el Bienestar*, como los gobiernos de las entidades federativas, *a través de los servicios estatales de salud*, difundirán toda la información que tengan disponible respecto de universos, coberturas, servicios ofrecidos, así como del manejo financiero de los recursos destinados para el acceso gratuito a los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, entre otros aspectos, con la finalidad de favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos.

...

B) Para efectos del presente Título, la supervisión tendrá por objeto verificar el cumplimiento de las acciones que se provean para el cumplimiento de la presente Ley, así como

Artículo 77 bis 31. ...

A) Las entidades federativas y, en su caso, la Secretaría de Salud y **las entidades coordinadas en su sector, cuando alguna de estas** asuma la responsabilidad de la prestación de los servicios, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo necesario para transparentar su gestión de conformidad con las normas aplicables en materia de acceso y transparencia a la información pública.

Para estos efectos, tanto la Federación, a través de la Secretaría de Salud, **las entidades coordinadas en su sector**, como los gobiernos de las entidades federativas, **en su calidad de autoridades sanitarias**, difundirán toda la información que tengan disponible respecto de universos, coberturas, servicios ofrecidos, así como del manejo financiero de los recursos destinados para el acceso gratuito a los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, entre otros aspectos, con la finalidad de favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos.

...

B) Para efectos del presente Título, la supervisión tendrá por objeto verificar el cumplimiento de las acciones que se provean para el cumplimiento de la presente Ley, así

solicitar en su caso, la aclaración o corrección de la acción en el momento en que se verifican, para lo cual se podrá solicitar la información que corresponda. Estas actividades quedan bajo la responsabilidad *en el ámbito federal*, de la Secretaría de Salud y, *en su caso, del Instituto de Salud para el Bienestar*, y *en el local*, de los gobiernos de las entidades federativas, sin que ello pueda implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos recursos.

C) Además de lo dispuesto en esta Ley y en otros ordenamientos, las entidades federativas y, en su caso, la Secretaría de Salud y *el Instituto de Salud para el Bienestar*, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán presentar la información a que se refiere el artículo 74 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

...

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Artículo 215. El Instituto organizará, establecerá y operará unidades médicas destinadas a los servicios de solidaridad social, los que serán proporcionados *exclusivamente en favor de los núcleos de población que por el propio estadio de desarrollo del país, constituyan polos de profunda marginación rural, suburbana y urbana,*

como solicitar en su caso, la aclaración o corrección de la acción en el momento en que se verifican, para lo cual se podrá solicitar la información que corresponda. Estas actividades quedan bajo la responsabilidad de la Secretaría de Salud y **las entidades coordinadas en su sector**, en coordinación, en lo local, de los gobiernos de las entidades federativas, sin que ello pueda implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos recursos.

C) Además de lo dispuesto en esta Ley y en otros ordenamientos, las entidades federativas y, en su caso, la Secretaría de Salud y **las entidades coordinadas en su sector**, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán presentar la información a que se refiere el artículo 74 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

...

Artículo Segundo. Se **modifican** los artículos 215 y 216 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 215. El Instituto, organizará, establecerá y operará unidades médicas destinadas a los servicios de solidaridad social, los que serán proporcionados **a la población sin acceso a la atención a la salud.**

y que el Poder Ejecutivo Federal determine como sujetos de solidaridad social.

...

Artículo 216 A. El Instituto deberá atender a la población no derechohabiente en los casos siguientes:

I. En situaciones de emergencia nacional, regional o local o, en caso de siniestros o desastres naturales;

II. a **III.** ...

No tiene correlativo

Para los efectos de *la fracción I*, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proveerá los recursos financieros correspondientes al Instituto de conformidad con las disposiciones aplicables.

...

...

...

...

Artículo 216 A. ...

I. a III. ...

IV. En los casos que se determinen en la Ley General de Salud.

Para los efectos de las **fracciones I y IV**, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proveerá los recursos financieros correspondientes al Instituto de conformidad con las disposiciones aplicables.

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

	<p>SEGUNDO. Las entidades federativas contarán con un plazo de 365 días para realizar las modificaciones legislativas que permitan dar cumplimiento a este Decreto.</p> <p>TERCERO. Las dependencias del Ejecutivo federal contarán con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a sus reglamentos.</p> <p>CUARTO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a este Decreto.</p>
--	---

Marlene Medina Hernández